



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 027 (19 de Diciembre de 2018)

Por la cual se archiva el procedimiento de iniciativa popular denominada “El San Mateo como un Área de Utilidad Pública que preste Servicios Ambientales y Culturales”.

EL REGISTRADOR ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL EN PEREIRA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), y Decreto No. 1010 de 2000 y demás normas reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley estatutaria 1757 del 06 de julio de 2015, y la Resolución No. 6917 del 01 de agosto de 2016, por la cual se reglamenta el trámite ante la Registraduría para la recolección de firmas de cabildo abierto, se recibió mediante Acta de Recibo de formularios No. 02 del 13 de abril de 2018, suscrita por parte del doctor JULIO CESAR SICACHA AMAYA, en su calidad de Coordinador Electoral (E) de Pereira Risaralda, y el señor DUBERNEY GALVIS CARDONA, representante y vocero de la iniciativa popular.

Que la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional, realizó el proceso de revisión y alistamiento de las firmas entregadas por el vocero, en la cual consiste en la inspección física, numeración de folios y contabilización de las firmas recibidas, se encontraron las siguientes novedades:

RECIBO DE FORMULARIOS ACTA No.02		RESULTADO DE LA VERIFICACION	
CARPETAS RECIBIDAS	1	CARPETAS RECIBIDAS	1
FOLIOS QUE DICE CONTENER	2.108	FOLIOS REALES ENCONTRADOS	2.105
FIRMAS QUE DICE CONTENER	29.100	FIRMAS CONTABILIZADAS	30.511
		FOLIOS PROPUESTA DIFERENTE	3

Que los promotores de la Consulta Popular denominada “EL SAN MATEO COMO UNA AREA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE PRESTE SERVICIOS AMBIENTALES Y CULTURALES”, mediante radicado CPOC-2017-08-001-24-001, se les venció el plazo definitivo para la recolección de firmas el día 13 de abril de 2018, fecha que no acreditaron el número mínimo de apoyos de que trata el Literal A) del Artículo 9° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no conoció de prorrogas concedidas en virtud de lo establecido en el Artículo 10° de la citada ley.

Que de conformidad al informe presentado por la Coordinación Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral, respecto de las firmas recibidas y contabilizadas, la solicitud de Consulta Popular, podría ser archivada de conformidad con el Artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 del 06 de julio de 2015.

En mérito de lo anterior,

Registraduría Especial de Pereira

Av. 30 de agosto No. 42-25 - Tel: (6) 3119018 Ext 120 Código postal 660001 - Pereira - Risaralda – www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

